

§ 20. Union federal. Los Estados soberanos ligados por un pacto federal, forman por su union ó un sistema de Estados confederados propiamente dicho, ó un gobierno federal supremo que se llama Estado compuesto (1).

§ 21. Sistema de los Estados confederados, ó cada Estado con servando su propia soberanía. En el primer sistema, que puede considerarse como análogo á un tratado de alianza igual entre dos potencias soberanas, cada Estado está obligado á la observancia de las medidas tomadas en comun, conforme al pacto federal, conservando sin embargo su soberanía, salvas las restricciones que se hayan acordado. Las decisiones de intereses general, acordadas por el cuerpo federal, no toman la fuerza de leyes, ni se ponen en ejecucion en cada Estado separado, sino por la accion del gobierno local de dicho Estado, que las adopta y las decreta en virtud de su propia autoridad. De donde se sigue que cada Estado confederado ó particular y el cuerpo federal, por lo relativo á los hechos de interes comun, pueden asemejarse, segun la esfera de sus atribuciones, á las relaciones diplomáticas distintas con otras naciones.

§ 22. Del gobierno federal supremo ó Estado compuesto. En el segundo caso, el gobierno federal, creado por el pacto de union, es soberano y supremo en la esfera de sus atribuciones, y este gobierno obra no solamente sobre los Estados miembros de la confederacion, sino tambien directamente sobre los ciudadanos. La soberanía separada de cada Estado es esencialmente alterada por el poder que se atribuye á la autoridad federal, y por las restricciones que se ponen á la soberanía de cada miembro de la liga. El Estado compuesto que resulta de esta liga, es, por otra parte, una sola potencia soberana.

§ 23. De la Confederacion germánica. La Alemania, tal como está constituida bajo el nombre de Confederacion germánica, nos ofrece el ejemplo de un sistema de Estado soberano ligado por una confederacion igual y permanente.

(2) Estas dos clases de pacto federal, están claramente indicadas en el idioma aleman, por los términos de *Staatenbund* y *Bundesstaat*.

En esta Confederacion, establecida por la acta federal de 1815 (1), completada y desarrollada por algunos decretos posteriores, están comprendidos los príncipes y ciudades libres de Alemania, como el emperador de Austria por aquellos de sus Estados que pertenecian en otro tiempo al antiguo imperio germánico, el rey de Dinamarca por el ducado de Holstein, y el rey de los Países-Bajos por el gran ducado de Luxemburgo. El objeto de esta Confederacion es mantener la seguridad interior y exterior de la Alemania, la inviolabilidad é independencia de los Estados confederados. Todos los miembros de la Confederacion gozan bajo esta cualidad de derechos iguales. Los nuevos Estados pueden ser admitidos á la union por el consentimiento unánime de los miembros de la Confederacion.

Los negocios de la Confederacion están confiados á una Dieta federal, en la cual todos los miembros votan por medio de sus plenipotenciarios, sea individual ó colectivamente, de la manera siguiente:

	Votos.
Austria	1
Prusia	1
Baviera	1
Sajonia	1
Hanover	1
Wurtemberg	1
El gran ducado de Baden	1
La Hesse electoral	1
El gran ducado de Hesse	1
La Dinamarca por el Holstein	1

A la vuelta. . . 10

(1) Acta final del congreso de Viena, art. 53, 54, 55.— *Deutsche Bundesacte, vom 8 Juni 1815, Art. 1.*— *Wiener Schlussacte vom 15 Mai 1820, Art. 1. 6.*

De la vuelta. . .	10
Los Países-Bajos por el Luxembourg . . .	1
Las casas gran ducales y ducales de Sajonia. . .	1
Brunswick y Nassau . . .	1
Mecklembourg-Schwerin y Strélitz . . .	1
Holstein--Oldembourg, Schwarzbourg y Anhalt . . .	1
Hohenzollern, Lichtenstein, Schaumbourg-Lippe, Reuss, Lippe y Waldeck. . .	1
Las ciudades libres de Lübeck, Hamburgo, Bremen y Francfort . . .	1
TOTAL. . .	17

La asamblea ordinaria decide si una cuestion debe someterse á la asamblea general (in pleno). En esta asamblea general se necesita una mayoría de dos tercios para decidir una cuestion. Hay cuestiones que es absolutamente necesario someter á la asamblea general: tales son las concernientes á la adopción de las leyes fundamentales de la Confederación, ó los cambios que en ellas se hacen, los reglamentos orgánicos estableciendo instituciones permanentes, para hacer que se ejecuten los diferentes objetos que se propuso la Confederación, la admisión de nuevos miembros, y las cuestiones de religión (1).

En la asamblea general, la distribución de los votos se hace de la manera siguiente:

	Votos.
Austria	4
Prusia	4
Al frente. . .	8

(1) Acta final, art. 58.—*Wiener Schlussacte*, art. 12—18.

Del frente. . .	8
Sajonia	4
Baviera	4
Hanover	4
Wurtemberg	4
Baden	3
La Hesse electoral	3
El gran ducado de Hesse	3
El Holstein.	3
El Luxembourg	3
Brunswick	2
Mecklembourg-Schwerin	2
Nassau	2
Sajonia-Weimar	1
Sajonia-Gotha	1
Sajonia-Cobourg	1
Sajonia-Meiningen.	1
Sajonia-Hildbourghausen	1
Mecklembourg-Strélitz	1
Holstein Oldembourg.	1
Anhalt Dessau	1
Anhalt Bernbourg	1
Anhalt Köthen	1
Schwarzbourg-Sondershausen	1
Schwarzbourg-Rudolstadt	1
Hohenzollern-Hechingen	1
Lichtenstein	1
Hohenzollern-Sigmaringen	1
Waldeck	1
Reuss (Rama primogénita)	1
Reuss (Rama segunda)	1
Schaumbourg-Lippe	1
Lippe	1

A la vuelta. . . 65

	De la vuelta. . .	65
Hesse-Hombourg		1
Las ciudades libres de Lübeck, Francfort, Bremen y Hamburgo		4
	TOTAL. . .	70

Los Estados confederados se comprometen á defender no solamente la Alemania entera, sino tambien cada uno de los Estados individuales que componen la Confederacion, en caso que sea atacado, y se garantizan mutuamente todas las posesiones que se encuentran comprometidas en esta union.

Cuando la Confederacion declara la guerra á una nacion extranjera, cada uno de los Estados de la Confederacion no puede entablar negociaciones particulares con el enemigo, ni hacer la paz ó celebrar armisticio sin el consentimiento de los otros Estados que la componen.

Los Estados confederados se comprometen de la misma manera, á no hacerse la guerra bajo ningun pretexto, y no terminar sus diferencias por la via de las armas sino sujetarlas á la Dieta, la que ensayará el modo de poner de acuerdo á las partes litigantes; pero si este medio no surtiere efecto y fuere necesaria una sentencia jurídica, será pronunciada por un juzgado austriaco (Austriagalinstanz) y bien organizado, al cual las partes deberán someterse sin apelacion (1).

Los diferentes miembros, aunque se reservan el derecho de formar alianzas, se obligan no obstante, á no contraer ningun compromiso contra la seguridad de la Confederacion y de los Estados que la componen.

Debe haber asambleas de Estado en todos los paises de la Confederacion (2). La Dieta puede garantizar la

(1) Acta final, art. 62.

(2) *In allen Bundesstaaten wird eine landständische Verfassung stattfinden.* Acta federal, art. 13.

constitucion de un Estado de la union, á pedimento de éste, y adquirir asi el derecho de arreglar las diferencias que puedan suscitarse sobre su inteligencia ó ejercicio, bien sea por su mediacion ó por un arbitraje judicial, á menos que esta constitucion haya previsto por otros medios el arreglo de semejantes diferencias (1).

En caso de insurreccion, ó de peligro inminente de que la haya en uno ó muchos Estados, la Dieta puede reprimirla por el peligro de que comprometa la seguridad general de la Confederacion. La Dieta puede tambien, á pedimento de un Estado, intervenir, para poner término á una insurreccion que haya habido en dicho Estado, ó si el gobierno local está ocupado por los insurrectos, ella puede tener esa intervencion por el simple conocimiento de los hechos (2).

En caso de que se deniegue ó dilate por mucho tiempo la justicia, por un Estado de la Confederacion, con perjuicio de sus súbditos ó de los de otro Estado, la parte agraviada puede invocar la mediacion de la Dieta; si el pleito entre dos individuos rola sobre una cuestion que concierne á los derechos y obligaciones de diversos miembros de la Confederacion, y no pudiese arreglarse amistosamente, la Dieta puede cometerlo á la decision de un tribunal *austrégal* (3).

Los decretos de la Dieta se ejecutan por los gobiernos respectivos de los Estados á pedimento de ella, excepto el caso en que ella intervenga para sofocar una revolucion en uno de los Estados, y aun en este caso la ejecucion deberá hacerse, con la mayor armonía posible, con aquel gobierno contra cuyos súbditos dirija el decreto (4).

(1) *Wiener Schlussacte*, art. 60.

(2) *Wiener Schlussacte*, art. 28—88.

(3) *Wiener Schlussacte*, art. 29 y 30.

(4) *Wiener Schlussacte*, art. 32.

Los súbditos de cada Estado de la Confederación, tienen derecho de adquirir bienes raíces en cada uno de los otros Estados, de emigrar libremente de un Estado á otro, de entrar en el servicio civil ó militar de todos los Estados, á reserva de los derechos superiores de su soberano de nacimiento, y de estar exento de toda pena de difamación y de todo impuesto sobre transporte de sus bienes de un Estado á otro, á menos que entre dos Estados haya convenios en contrario (1).

La Dieta tiene derecho de establecer leyes uniformes relativas á la libertad de la prensa, y de asegurar á los autores el derecho de propiedad literaria para toda la Confederación. Puede adoptar las medidas relativas á las relaciones comerciales de los diferentes Estados entre sí, de modo que tengan la libre navegación de los ríos de la Alemania, según los principios generales establecidos por el congreso de Viena (2).

La diferencia de creencias religiosas en los países de la Confederación, no debe perturbar á ninguno en el goce de los derechos civil y político. La Dieta puede tomar en consideración los medios que han de emplearse para mejorar la condición civil de aquellos que profesan la religión judía en Alemania, y garantizarles el goce de los derechos civiles, á condición de que ellos se sometan á todas las obligaciones de los otros ciudadanos. Entre tanto, los derechos concedidos ya á los miembros de esta religión, por los diversos Estados de la Confederación, permanecerán intactos (3).

De la soberanía interior de los Estados de la Confederación germánica.

A pesar de la extensión de los poderes atribuidos á la Dieta y las numerosas restricciones impuestas al ejercicio de la soberanía interior de los Estados de que se compone la Confederación, no se le puede distinguir, en este

(1) *Acta federal*, art. 18.

(2) *Acta federal*, artículos 18 y 19.

(3) *Acta federal*, art. 16.

punto, de una alianza igual entre dos soberanos independientes, si no es por causa de su existencia permanente, y de los muchos objetos que se propone. Respecto á su soberanía interior, los diversos Estados no forman por su unión un Estado compuesto, ni están sometidos á un mismo soberano. Las leyes fundamentales y los reglamentos orgánicos adoptados por la Dieta, no se ejecutan por la acción directa de la autoridad federal individualmente sobre cada uno de los súbditos de los Estados confederados, sino que ellas se adoptan primero como tales leyes por cada gobierno local, y en seguida se ejecutan, por el mismo gobierno, en el territorio que le está sometido. Y aunque hay casos en que la Dieta esté autorizada, para ejecutar sus resoluciones dirigidas contra los súbditos individualmente, ó contra algún Estado confederado, sin invocar la protección del gobierno del mismo Estado, esto es una excepción del carácter general de la Confederación, que por otra parte se asemeja á un Estado compuesto, en el que el gobierno es un gobierno federal supremo. Todos los miembros de la Confederación, tienen, como tales, iguales derechos: y la obediencia individual y directa que en algunos casos prestan á la Dieta, así como la que con mediación de su propio jefe presta á la misma cada Co-Estado, y aun la influencia habitual que ejercen sobre ellos estos dos miembros, no alteran en nada la soberanía interior de los Estados, ni cambian el carácter legal de la Confederación.

En cuanto al ejercicio de la soberanía exterior de los Estados, hemos visto ya, que la autoridad de estipular alianzas con los Estados extranjeros, está espresamente reservada á todos los Estados confederados, con tal que estas alianzas no se dirijan contra la seguridad de la Confederación, ó de los Estados confederados. Cada Estado conserva igualmente sus derechos de legación, no solo con relación á los otros Estados, sino también respecto á

De la soberanía exterior de estos Estados.

las potencias extranjeras (1). Aunque las relaciones diplomáticas de la Confederación con las cinco potencias contratantes en los tratados de Viena, estén habitualmente mantenidas, por las legaciones permanentes que representan á estas potencias, cerca de la Dieta de Francfort en el Mein, la misma Confederación no es representada cerca de estas potencias por los ministros públicos, y solo en las ocasiones solemnes, tales como la negociación de los tratados de paz, la Dieta nombra sus ministros plenipotenciarios, para tratar con las potencias extranjeras (2).

Segun el primer proyecto de Confederación, propuesto por la Austria y la Prusia, debía serles absolutamente prohibido á los Estados Confederados, que no tuviesen posesiones fuera de la Alemania, hacer alianzas con las potencias extranjeras, ó hacer la guerra sin consentimiento de la Dieta. Mas esta disposición fué modificada por la insercion del art. 63, en la acta federal de 1815, y las limitaciones del poder de la Confederación y de sus miembros, fueron, bajo este aspecto, mas exactamente definidas por la acta final de 1820.

Resulta con claridad de esta acta, que aquellos Estados confederados, que tengan posesiones fuera de la Alemania, conservan la autoridad de declarar y seguir la guerra contra una potencia estraña á la Confederación, independientemente de éste cuerpo, que debe permanecer neutral, á menos que la Dieta no reconozca la existencia de un peligro inminente para el territorio federal. Los miembros soberanos de la Confederación, que tienen posesiones fuera de la Alemania, son, el emperador de Austria, el rey de Prusia, el rey de los Países-Bajos y el rey de Dinamarca. Por consiguiente, cuando uno de estos soberanos emprende una guerra, con su carácter de so-

(1) Klüber, *öffentliches Recht des deutschen Bundes*,

(2) Klüber, *Ibid.*, § 148 y 152.—*Wiener Schlussacte* § 49.

berano europeo, la Confederación debe permanecer neutral, mientras que sus relaciones y obligaciones no se afecten por semejante guerra; lo mismo sucederá cuando la guerra sea defensiva por parte del soberano confederado, á menos que la Dieta no reconozca la existencia de un gran peligro para la Confederación (1).

Resulta igualmente de esta misma acta, que los Estados que no tengan posesiones fuera de los límites de la Confederación, conservan la autoridad suprema de declarar y hacer la guerra separadamente, de negociar y hacer los tratados de paz, exceptuando el caso en que la Confederación haya por sí misma declarado la guerra á una potencia extranjera, porque en este caso, ninguno de los Estados confederados tiene derecho de negociar con el enemigo, ó de concluir con él un tratado, ni aun un armisticio, sin consentimiento de los otros Estados.

Cuando sobrevienen diferencias entre una potencia extranjera y un Estado de la Confederación, y que el último reclama la intervencion de la Dieta, ésta debe examinar el origen de tal diferencia, y el estado real de la cuestion. Si resulta de este exámen, que el derecho no está de parte del Estado confederado, la Dieta hará valer su representación de la manera mas seria, para obligarlo á renunciar sus pretensiones, rehusará su intervencion, y aconsejará, en caso necesario, los medios de mantener la paz. Si el exámen previo prueba, por el contrario, que el Estado confederado está en su derecho, la Dieta deberá emplear sus buenos oficios para exigir del Estado extranjero, satisfaccion y seguridad completas (2).

De aqui se sigue que no solamente la soberanía interior, sino tambien la exterior de cada uno de los Estados de la Confederación, no se altera mas que en el caso pre-

La Confederación germánica es un sistema de Estados

(1) *Wiener Schlussacte*, art. 46, 47.—Klüber, *öffentliches Recht des deutschen Bundes*, § 152, f.

(2) *Wiener Schlussacte*, art. 35—49.—Klüber, § 462.

confederados. visto por las leyes fundamentales de la Confederacion, en que el gobierno federal puede representar esta soberanía exterior. En los demas casos, los Estados confederados permanecen independientes los unos de los otros, como tambien de toda potencia extranjera. Su union forma lo que los publicistas alemanes llaman, un *Staatenbund*, es decir, un sistema de Estados confederados, término de que ellos usan, en oposicion á un *Bundesstaat*, es decir, un gobierno federal supremo (1).

(1) Klüber, § 169, 176, 248, 460, 461, 462.—Heffter, *das europäische Völkerrecht*, § 21.

El tratado de Paris de 1814, declaró en su artículo 6, que:

“Los Estados de Alemania serian independientes y unidos, por una liga federativa.”

La acta final del congreso de Viena de 1815, declaró, que:

“El objeto de esta confederacion es, mantener la seguridad exterior é interior de la Alemania, y la independencia é inviolabilidad de los Estados confederados.”

Y en fin, el *Schlussacte* de 1820, dice:

Art. 1. *Der Deutsche Bund ist ein völkerrechtlicher Verein der deutschen souverainen Fürsten und freien Städte zur Bewahrung der Unabhängigkeit und Unverletzbarkeit ihrer im Bunde begriffenen Staaten und zur Erhaltung der innern und äussern Sicherheit Deutschlands.*

Art. 2. *Dieser Verein besteht in seinem Innern als eine Gemeinschaft selbstständiger unter sich unabhängiger Staaten, mit wechselseitigen gleichen Vertrags-Rechten und Vertrags-Obliegenheiten, in seinen äussern Verhältnissen aber als eine in politischer Einheit verbundene Gesamtmacht.*

TRADUCCION.

Art. 1. La Confederacion germánica, es una union internacional de los príncipes soberanos, y de las ciudades libres de Alemania, para mantener la independencia y la inviolabilidad de los Estados de que se compone la Confederacion, y para la conservacion de la seguridad interior y exterior de la Alemania.

Art. 2. Por lo que mira á sus relaciones interiores, esta Confederacion forma una comunidad de Estados independientes entre sí y ligados por los derechos y obligaciones recíprocamente estipuladas, y en cuanto á sus relaciones exteriores forma una potencia colectiva, establecida sobre los principios de una union colectiva.

Muchas modificaciones importantes se hicieron á la constitucion germánica, por la acta de la Dieta de 28 de Junio de 1832. He aquí el testo de la acta:

“Art. 1.º Atendiendo á que segun el artículo 57 de la acta final del Congreso de Viena, todos los poderes del Estado deben quedar reunidos en el gefe de él, y que el soberano no debe estar ligado, por la constitucion de los Estados, á las cámaras, si no es en el ejercicio de ciertos derechos, los soberanos alemanes, como miembros de la Confederacion, tienen no solamente el derecho de repeler las peticiones de los Estados que estén en contradiccion con este principio, sino lo que es mas aun, el fin de la Confederacion no es otro que formarse un deber de este mismo principio.

“Art. 2.º Como segun el espíritu del artículo 57 citado de la acta final, y la consecuencia que de él pudiera deducirse por el artículo 58, los Estados no pueden rehusar á ningun soberano de Alemania, los medios necesarios á un gobierno, para llenar sus obligaciones federales, y aquellas que le son impuestas por la constitucion, en los casos en que las asambleas pretendan, para otorgar su consentimiento, con respecto á los impuestos necesarios para la administracion, poner algunas condiciones, ya sea directa ó indirectamente; tales condiciones deben ser consideradas, como comprendidas en los casos de los artículos 25 y 26 de la acta final.

“Art. 3.º La legislacion interior de los Estados de la Confederacion germánica, no perjudicará el efecto de la Confederacion, como se manifiesta en el artículo 1.º de la acta de la Confederacion, y en el artículo 1.º de la acta final: esta legislacion, no pondrá trabas al cumplimiento de las obligaciones federales, ni embarazará el pago de las contribuciones de dinero, que forman parte de esas mismas obligaciones.

“Art. 4.º Para asegurar la dignidad y los derechos

Acta de la
Dieta de
1832.

de la Confederacion, y de la asamblea que la representa, contra las usurpaciones de toda especie, y al mismo tiempo para facilitar á los Estados, miembros de la Confederacion, el que mantengan las relaciones constitucionales, existentes entre los gobiernos y estos Estados, se nombrará por la Dieta, desde luego, por seis años, una comision encargada de conocer de las deliberaciones que tengan lugar en las cámaras de los Estados miembros de la Confederacion, de atender á las proposiciones y resoluciones que estén en oposicion con las obligaciones federales, ó con los derechos de soberanía garantizados por los tratados de la Confederacion. Esta comision pondrá en conocimiento de la Dieta, los hechos que crea deben ser tomados en ulterior consideracion por ella, para cuyo efecto se pondrá en relacion con los gobiernos de donde dimanen. Pasados los seis años, se tratará de nuevo sobre la próroga de esta comision.

“Art. 5.º Como segun el artículo 59 de la acta final de Viena, en los paises en que la publicidad de las deliberaciones de los Estados está garantizada por la constitucion, los límites de la libertad del pensamiento no pueden traspasarse, ni en las mismas deliberaciones, ni en la publicacion que haya de ellas por la imprenta, de tal manera, que comprometan la tranquilidad del Estado, de la Confederacion, ó de la Alemania entera, y como ademas, debe estar prevenido el caso, por los reglamentos de la asamblea, todos los gobiernos de la Confederacion se comprometen los unos con los otros, como lo están ya por sus relaciones federales, á tomar todas las medidas convenientes, para reprimir los ataques contra la Confederacion en las asambleas de los Estados, y para reprimirlos tambien cada uno, con respecto á las formas de su constitucion interior.

“Art. 6.º Como la Dieta está llamada ya, por el artículo 17 de la acta final, para mantener el verdadero

sentido de la acta de la Confederacion, y de las disposiciones que ella contiene, para interpretar, conforme al objeto de la Confederacion, las dudas que sobre esto se susciten, se entiende que la Confederacion sola y esclusivamente tiene derecho de interpretar, de modo que produzcan sus efectos legales, la acta de la Confederacion y la acta final, cuyo derecho ejerce la misma Confederacion por la Dieta, su órgano constitucional (1).

La acta de la Dieta de 30 de Octubre de 1834, resultó de las conferencias diplomáticas, tenidas en Viena por los principales Estados de la Confederacion, para introducir nuevos cambios en la constitucion federal. Allí se decidió, que en caso de que se suscitaran dificultades entre los gobiernos de los Estados de la Confederacion y las cámaras, bien fuese por lo relativo á la interpretacion de la constitucion legal, ó por los límites de la cooperacion permitida á las cámaras, si despues de haber empleado todos los medios constitucionales para conciliarlos no se pudiese poner término á estas diferencias, se recurriria á un tribunal federal de árbitros, nombrado de la manera siguiente. Los representantes en las asambleas ordinarias de la Dieta, nombrarán para los tres años, en los Estados que ellos representan, dos personas conocidas por sus servicios judiciales y administrativos. Las vacantes que pueda haber se suplirán de la misma manera. Cuando haya necesidad de ocurrir á este tribunal, estará compuesto de seis miembros, debiendo ser tres por el soberano y tres por las cámaras. En el caso de que las dos partes no los elijan, la Dieta misma podrá nombrarlos. Los árbitros nombrados deberán elegir otro para el caso de discordia. Los documentos relativos al asunto en cuestion se entregarán á éste, quien los mandará á dos de los jueces árbitros para que hagan un relato. Uno de estos jue-

Acta de la
Dieta de
1834.

(1) Klüber, *Quellensammlung zu dem öffentlichen Recht des deutschen Bundes*, Thl. 11, § 18.